



**PROPUESTA DE ACUERDOS JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS 2016**

**Primera convocatoria: 17 de marzo de 2016
Segunda convocatoria: 18 de marzo de 2016**

ORDEN DEL DÍA

1. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión correspondientes al ejercicio social 2015 tanto de Enagás, S.A. como de su Grupo Consolidado.
2. Aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de Enagás, S.A. correspondiente al ejercicio social 2015.
3. Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración de Enagás, S.A. correspondiente al ejercicio social 2015.
4. Nombramiento de la firma Ernst & Young, S.L. como Auditor de Cuentas de Enagás, S.A. y su Grupo consolidado para los ejercicios 2016, 2017 y 2018.
5. Reelección de Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) como Consejero por el período estatutario de cuatro años. La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) tiene la calificación de Consejero Dominical.
6. Modificación de los Artículos 3, 23, 44, 45 y 50 de los Estatutos Sociales. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:
 - 6.1.- Modificación del artículo 3 ("*Domicilio social, sucursales y sede electrónica*") para adecuarlo a la nueva redacción dada al artículo 285.2 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 9/2015, de 25 de mayo de Medidas Urgentes en Materia Concursal.
 - 6.2.- Modificación del artículo 23 ("*Convocatoria Singular*") y del artículo 50 ("*Nombramiento de Auditores*") para adecuarlos a la nueva redacción dada a los artículos 169, 265 y 266 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.
 - 6.3.- Modificación del artículo 44 ("*Comisión de Auditoría y Cumplimiento*") para adaptarlo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 527/2014, de 16 de abril y a la redacción dada al artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
 - 6.4.- Modificación del artículo 45 ("*Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa*") para permitir que el Consejo de Administración pueda acordar, de considerarlo oportuno, la separación de dicha Comisión en dos Comisiones diferentes conforme a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
7. Aprobación a los efectos del artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital de la política de remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2016, 2017 y 2018.
8. Aprobación, a los efectos del artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, de un plan de incentivo a largo plazo que incluye la entrega de acciones,

aplicable a los Consejeros Ejecutivos, los miembros del Comité de Dirección y personal directivo de la Sociedad y de su grupo de sociedades.

9. Sometimiento a votación con carácter consultivo del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros a los efectos del artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital.
10. Delegación a favor del Consejo de Administración durante el plazo máximo de cinco años, con expresas facultades de sustitución, de la facultad para acordar la emisión, en una o varias veces, de cualesquiera valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, simples o garantizados por un importe máximo de cinco mil millones (5.000.000.000) de euros.
11. Delegación a favor del Consejo de Administración durante el plazo máximo de cinco años, con expresas facultades de sustitución, de la facultad para acordar la emisión, en una o varias veces, de cualesquiera valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza convertibles en o que den derecho a suscribir acciones de la Sociedad o que sean canjeables o den derecho a adquirir acciones de la Sociedad o de otras sociedades, por un importe máximo de mil millones (1.000.000.000) de euros; así como para aumentar el capital social en la cuantía necesaria, y para excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social en el momento de la presente delegación.
12. Informe no sujeto a votación sobre las modificaciones introducidas en el "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración de Enagás, S.A" desde la celebración de la última Junta General con el objeto de adaptarlo a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
13. Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

ACUERDO 1º

Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión correspondientes al ejercicio social 2015 tanto de Enagás, S.A. como de su Grupo Consolidado.

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

"Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015 de Enagás S.A. y de su Grupo Consolidado."

ACUERDO 2º

Aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de Enagás, S.A. correspondiente al ejercicio social 2015.

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

“Aprobar la aplicación del resultado de Enagás, S.A. en el ejercicio 2015, que asciende a un beneficio neto de **353.666.061,53** euros, según la siguiente propuesta de distribución formulada por el Consejo de Administración:

Distribución	Euros
Reserva legal	0,00
Reserva voluntaria	38.536.838,33
Dividendo	315.129.223,20
Total Resultados	353.666.061,53

Efectuar el pago de un dividendo complementario en la cuantía de **189.077.533,92** euros. Dicha cifra resulta de deducir del dividendo total del ejercicio, **315.129.223,20** euros, el dividendo a cuenta que, por importe de **126.051.689,28** euros, fue acordado por el Consejo de Administración de **23 de noviembre de 2015** y pagado a los accionistas el día **17 de diciembre de 2015**.

El pago del dividendo complementario se efectuará el día **5 de julio de 2016**.

El dividendo total del ejercicio cuya aprobación se propone, de acuerdo con el párrafo anterior, supone **1,32** euros brutos por acción.

Deducido el dividendo a cuenta ya pagado, que ascendió a **0,528** euros brutos por acción, procede ahora abonar la cantidad de **0,792** euros por acción, cantidad de la que se deducirán los impuestos legalmente procedentes.”

ACUERDO 3º

Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración de Enagás, S.A. correspondiente al ejercicio social 2015.

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

“Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Enagás, S.A. durante el ejercicio 2015.”

ACUERDO 4º

Nombramiento de la firma Ernst & Young, S.L. como Auditor de Cuentas de Enagás, S.A. y su Grupo consolidado para los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

El artículo 50 de los Estatutos Sociales, en concordancia con el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, dispone que las personas que deben ejercer la auditoría de las Cuentas serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General una vez haya finalizado el período inicial.

Una vez promulgada la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, que determina las opciones aplicables en España de entre las previstas en el Reglamento (UE) 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento convocó un concurso para la designación de Auditor de Cuentas para los próximos ejercicios. El proceso de concurso –al que fueron invitadas varias firmas de auditoría de reconocido prestigio y capacidad- se ha desarrollado con las mayores garantías de independencia para el desarrollo de su labor por parte de la Comisión. Igualmente, en dicho proceso la Comisión ha tomado las medidas necesarias para garantizar que la firma propuesta reúne los requisitos de idoneidad, independencia y compatibilidad que imponen las disposiciones citadas.

A la vista de las propuestas presentadas y demás aspectos a considerar, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 529 quaterdecies 4. e) de la Ley de Sociedades de Capital ha elevado al Consejo la propuesta de nombramiento de la firma Ernst & Young, S.L. como Auditor de Cuentas de Enagás, S.A. y de su Grupo Consolidado para los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

A la vista de la propuesta de la Comisión, el Consejo de Administración ha acordado elevar la misma a la Junta General de Accionistas.

Se propone a la Junta Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

“Nombrar Auditor de Cuentas de Enagás S.A. y de su Grupo Consolidado a la Sociedad Ernst & Young, S.L. para los ejercicios 2016, 2017 y 2018. Se le encomienda igualmente la realización de los demás servicios de Auditoría exigidos por la Ley que precisare la Sociedad hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria”.

ACUERDO 5°

Reelección de Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) como Consejero por el período estatutario de cuatro años. La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) tiene la calificación de Consejero Dominical.

Al tiempo de la celebración de esta Junta General se va a producir la caducidad del mandato estatutario de cuatro años del Consejero persona jurídica Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) representada por su Vicepresidente D. Federico Ferrer Delso como persona física.

La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) es una entidad de derecho público regida por la Ley 5/1996, de 10 de enero y disposiciones de desarrollo, titular de una participación del 5 por 100 en el capital social de Enagás, S.A. cuyos derechos políticos no están sujetos a las limitaciones que a otros accionistas impone la disposición adicional trigésimo primera de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos.

D. Federico Ferrer Delso, representante persona física de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales en el Consejo de Administración es Vicepresidente de la SEPI; Vicepresidente de la Mutualidad de Seguros La Fraternidad-Muprespa; Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales y Técnico Comercial del Estado; En su carrera profesional ha desempeñado los cargos de Agregado Comercial en Dallas; Consejero Comercial en Bucarest; Jefe de la Oficina Comercial de la Embajada de España ante la República Federal de Alemania; Subdirector General de Financiación Exterior; Director Ejecutivo por España, Méjico, Venezuela y Centro América en el Banco Mundial; Director General Financiero y de Relaciones Internacionales en el Instituto de Crédito Oficial (ICO); Consejero Económico y Comercial en la Embajada de España en Damasco; Consejero del BEI (Banco Europeo de Inversiones) y Consejero de ENAUSA.

El Consejo y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa han valorado de manera muy positiva el desempeño de sus funciones por el Sr. Ferrer durante su anterior mandato.

Estructura del Consejo.

Tras la reelección propuesta, el Consejo estará integrado por trece miembros quedando a disposición de la Junta, que podrá proveer su destino en una futura reunión, la vacante existente hasta completar el número máximo estatutario de catorce miembros.

El Consejo mantiene una amplia mayoría de miembros independientes. De sus trece miembros, ocho tienen la condición de Consejeros Independientes y se mantiene en tres Consejeras la presencia de mujeres en el Consejo de Administración quienes, además, desempeñan significadas funciones en el seno del Consejo: D^a. Isabel Tocino Biscalorasaga preside la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa; D^a. Ana Palacio Vallelersundi es Consejera Independiente Coordinadora y D^a Rosa Rodríguez Díaz es vocal de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Desde 2012, la Sociedad ha separado los cargos de Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado y desde 2010 dispone de un Consejero Independiente Coordinador, puesto que mantiene en la persona de D^a. Ana Palacio Vallelersundi como garantía añadida para el buen funcionamiento del Consejo.

Anexo a estas propuestas de acuerdos y como parte integrante de las mismas se ponen a disposición de los accionistas los Informes de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa y del Consejo a los que hace referencia el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.

Por todo ello,

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

Reelegir a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) como Consejero por el período estatutario de cuatro años. La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) tiene la calificación de Consejero Dominical.

Después de esta reelección el número de Consejeros es de trece.

ACUERDO 6º

Modificación de los Artículos 3, 23, 44, 45 y 50 de los Estatutos Sociales. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

- 6.1.- Modificación del artículo 3 (*"Domicilio social, sucursales y sede electrónica"*) para adecuarlo a la nueva redacción dada al artículo 285.2 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 9/2015, de 25 de mayo de Medidas Urgentes en Materia Concursal.
- 6.2.- Modificación del artículo 23 (*"Convocatoria Singular"*) y del artículo 50 (*"Nombramiento de Auditores"*) para adecuarlos a la nueva redacción dada a los artículos 169, 265 y 266 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.
- 6.3.- Modificación del artículo 44 (*"Comisión de Auditoría y Cumplimiento"*) para adaptarlo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 527/2014, de 16 de abril y a la redacción dada al artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- 6.4.- Modificación del artículo 45 (*"Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa"*) para permitir que el Consejo de Administración pueda acordar, de considerarlo oportuno, la separación de dicha Comisión en dos Comisiones diferentes conforme a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, se acompaña a las presentes propuestas de acuerdos, y como parte integrantes de las mismas, el informe de los administradores de la Sociedad con el objeto de justificar la propuesta de modificación de los artículos citados.

Las propuestas de modificación de los artículos 3, 44 y 45 serán objeto de votación separada para cada uno de ellos. La propuesta de modificación de los artículos 23 y 50 será objeto de votación conjunta al ser la razón que justifica su modificación común y el alcance de la misma muy similar.

Por todo ello,

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción de los siguientes acuerdos que serán objeto de votación separada:

"6.1.- Modificar de artículo 3 ("*Domicilio social, sucursales y sede electrónica*") de los Estatutos Sociales para adecuarlo a la nueva redacción dada al artículo 285.2 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 9/2015, de 25 de mayo de Medidas Urgentes en Materia Concursal y cuyo texto íntegro pasa a tener la siguiente redacción:

ARTÍCULO 3º. – DOMICILIO SOCIAL, SUCURSALES Y SEDE ELECTRÓNICA.

El domicilio social se fija en Madrid, Paseo de los Olmos, 19, quedando facultado el Consejo de Administración para su traslado dentro del territorio nacional, así como para acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y dependencias de cualquier clase tanto en España como en el extranjero.

La página web corporativa o sede electrónica de la Sociedad es www.enagas.es. El órgano de administración podrá acordar la supresión y el traslado de la página web de la Sociedad".

"6.2.- Modificar el artículo 23 ("*Convocatoria Singular*") y el artículo 50 ("*Nombramiento de Auditores*") de los Estatutos Sociales para adecuarlos a la nueva redacción dada a los artículos 169, 265 y 266 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria y cuyo texto íntegro pasa a tener la siguiente redacción:

ARTÍCULO 23º. – CONVOCATORIA SINGULAR.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de cualquier accionista y previa audiencia del Consejo de Administración, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, quienes además designarán la persona que habrá de presidirla.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 3% del capital social, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 21, párrafo segundo.

ARTÍCULO 50º. – NOMBRAMIENTO DE AUDITORES.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas, designados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo de tiempo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.

La Junta General podrá designar como Auditores a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como Auditores titulares.

La Junta no podrá revocar a los Auditores antes de que finalice el periodo para el que fueron nombrados, o antes de que finalice cada uno de los trabajos para los

que fueron contratados una vez finalizado el periodo inicial, a no ser que medie justa causa.

Si la Junta General no diere cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, debiendo hacerlo, o las personas nombradas no acepten el cargo o no puedan cumplir sus funciones, el Consejo de Administración, el Comisario del Sindicato de Obligacionistas o cualquier accionista podrá solicitar del Secretario Judicial o Registrador Mercantil del domicilio social la designación de la persona o personas que deban realizar la auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Cuando concurra justa causa, los administradores de la Sociedad y las personas legitimadas para solicitar el nombramiento de auditor podrán pedir al Secretario Judicial o Registrador Mercantil la revocación del que hubieran nombrado ellos o del designado por la junta general y el nombramiento de otro”.

“6.3.- Modificar el artículo 44 (“Comisión de Auditoría y Cumplimiento”) de los Estatutos Sociales para adaptarlo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 527/2014, de 16 de abril y a la redacción dada al artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y cuyo texto íntegro pasa a tener la siguiente redacción:

ARTÍCULO 44º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO.

En el seno del Consejo de Administración existirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que estará constituida por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el Consejo de Administración teniendo, en particular, en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. La Comisión no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo.

En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en el sector gasista.

La mayoría de los miembros de la Comisión serán independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. De entre los Consejeros Independientes de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma que no tendrá voto de calidad. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tiene funciones y competencias sobre las siguientes materias más aquellas adicionales que se le puedan atribuir en los Estatutos o en el Reglamento del Consejo:

- *Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en este proceso.*
- *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, la auditoría interna, y los sistemas de gestión de riesgos así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos. y en su caso, podrán presentar*

recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

- *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
- *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- *Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo, o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad auditoría de cuentas.*
- *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría de cuentas.*
- *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:*
 - 1º *la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,*
 - 2º *la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y*
 - 3º *las operaciones con partes vinculadas.*

La Comisión, convocada por su Presidente, se reunirá, al menos cuatro veces al año. Podrá asistir a sus reuniones el Auditor externo de la Sociedad, y podrán ser citados para informar el Director Financiero, el Responsable de Auditoría interna o cualquier otro Directivo de la Sociedad o su Grupo que la Comisión considere

conveniente. De dichos Directivos la Comisión podrá recabar la colaboración que precise para el desarrollo de sus funciones.

“6.4.- Modificar el artículo 45 (*“Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa”*) para permitir que el Consejo de Administración pueda acordar, de considerarlo oportuno, la separación de dicha Comisión en dos Comisiones diferentes conforme a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y cuyo texto íntegro pasa a tener la siguiente redacción:

ARTÍCULO 45º.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA.

En el seno del Consejo existirá una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, constituida por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de seis, designados por el Consejo de Administración; deberá estar compuesta en su mayoría por Consejeros Independientes, y no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo. De entre los Consejeros Independientes de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma, que no tendrá voto de calidad.

La Comisión tiene funciones y competencias sobre las siguientes materias, más aquellas adicionales que se le puedan atribuir en los Estatutos o en el Reglamento del Consejo:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.*
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.*
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
- f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
- g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de*

comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

- h) Informar al Consejo sobre la política general en materia de Responsabilidad Social Corporativa y Buen Gobierno Corporativo, velando por la adopción y efectiva aplicación de buenas prácticas, tanto de obligado cumplimiento como acuerdos con recomendaciones de general aceptación, en dichas materias. A tal fin la Comisión podrá elevar al Consejo las iniciativas y propuestas que estime oportunas e informará las propuestas que se sometan a la consideración del mismo así como la información que anualmente la Sociedad ponga a disposición de los accionistas sobre estas materias.*

La Comisión celebrará al menos cuatro reuniones al año, será convocada por su Presidente y podrá recabar los asesoramientos, internos y externos, y las comparecencias de Directivos de la Sociedad y su Grupo, que considere necesarias para el desempeño de sus funciones.

El Consejo de Administración podrá acordar la separación de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa en una Comisión de Retribuciones y en una Comisión de Nombramientos y Responsabilidad Social Corporativa, distribuyendo entre ellas por razón de la materia las funciones y competencias previstas en este artículo 45º y rigiéndose por las reglas de composición, organización y funcionamiento que se establezcan en el Reglamento del Consejo de Administración de conformidad con los presentes Estatutos y la normativa aplicable”.

ACUERDO 7º

Aprobación a los efectos del artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital de la política de remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

El artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital establece que la política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la junta general de accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día. La propuesta de la política de remuneraciones del consejo de administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la comisión de nombramientos y retribuciones. Ambos documentos se han puesto a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad desde la convocatoria de la junta general. La política de remuneraciones de los consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la junta general. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la junta general de accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación. Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la junta general de accionistas.

Con ocasión de la Junta General Ordinaria celebrada en 2015, el Consejo se acogió a la disposición transitoria de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, y presentó para votación consultiva un Informe Anual sobre Remuneraciones del Consejo, que incluía una política de remuneraciones que pasaba automáticamente a

tener la consideración de política de retribuciones aprobada para los ejercicios 2015-2018. No obstante, el Consejo puso a disposición de los accionistas –como parte de la documentación de la Junta– un *“Informe que el Consejo de Administración de Enagás, S.A. pone a disposición de los accionistas explicando las razones por las que no se incluye en su política retributiva para 2015 elementos de retribución variable a largo plazo y pone de manifiesto un compromiso de incluirlos a partir de 2016”*. En dicho informe, el Consejo explicaba con detalle las razones por las que proponía mantener en 2015 la misma política retributiva de prudencia seguida desde 2008 y se comprometía a presentar en 2016 una nueva política para el período 2016-2018 que incluyera un Incentivo Retributivo a Largo Plazo que respondiera a las mejores prácticas de buen gobierno corporativo, por cuanto implica un alineamiento de los intereses de los gestores de la Sociedad con los de los accionistas y cuya incorporación a la estructura retributiva de Enagás venían reclamando con insistencia un gran número de accionistas institucionales de la Sociedad y sus asesores de voto (*“proxy advisors”*).

La inclusión de incentivos retributivos a largo plazo forma ahora parte de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en febrero del pasado año (recomendaciones 56 a 64).

El Consejo, en cumplimiento de ese compromiso, presenta a la Junta para su aprobación vinculante la política de remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2016, 2017 y 2018 (en adelante, la **“Política de Remuneraciones de los Consejeros”** o la **“Política”**), que incluye un incentivo retributivo a largo plazo para ese período.

La Política ha sido propuesta al Consejo por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, que dedicó reuniones específicas a esta Política el 4 de noviembre de 2015, el 1 de diciembre de 2016 y el 2 de febrero de 2016. La Comisión aprobó la propuesta en su reunión de 2 de febrero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 quince de la LSC y el artículo 45 de los Estatutos. La Comisión ha contado con el asesoramiento externo independiente de la firma Willis Towers Watson, que ha realizado un análisis del actual posicionamiento retributivo de los Consejeros y equipo directivo de la Compañía y ha presentado alternativas para la actualización de ese posicionamiento, y de la firma Garrigues que ha asesorado en los aspectos legales a los que hace referencia esta Política. La Comisión ha elaborado el informe específico al que se refiere el artículo 529 novecientos de la Ley de Sociedades de Capital que se pone a disposición de los accionistas en la forma dispuesta en el mismo.

La Comisión ha tenido en especial consideración lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital en el sentido de que la remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables

A los efectos previstos en el artículo 529 setenta y siete de la LSC, la Política que se somete a la aprobación por la Junta, incluye el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales en cada uno de los tres ejercicios a los que la Política se refiere. Igualmente, a los efectos previstos en el artículo 529 noventa y dos de la LSC, la Política que se somete a aprobación por la Junta incluye, respecto de los consejeros con funciones ejecutivas, la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el período, los

distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

El Consejo de Administración ha acordado someter a la aprobación de la Junta General, a los efectos previstos en el artículo 529 novodecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y en el artículo 36 de los Estatutos Sociales la propuesta de "Política de remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2016, 2017 y 2018" que se describe en el documento que al efecto ha sido puesto a disposición de los accionistas y que incluye aquellos elementos que los preceptos anteriormente citados exigen.

Anexo a esta propuesta de acuerdos y como parte integrante de la misma se ponen a disposición de los accionistas (i) la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2016, 2017 y 2018 que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas como punto 7º del Orden del día a los efectos del artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital y del artículo 36 de los Estatutos Sociales y (ii) el informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa a dicha Política.

Por todo ello,

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

"Aprobar, a los efectos previstos en el artículo 529 novodecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y en el artículo 36 de los Estatutos Sociales la "Política de remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2016, 2017 y 2018)" que se describe en el documento que al efecto ha sido puesto a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria".

ACUERDO 8º

Aprobación, a los efectos del artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, de un plan de incentivo a largo plazo que incluye la entrega de acciones, aplicable a los Consejeros Ejecutivos, los miembros del Comité de Dirección y personal directivo de la Sociedad y de su grupo de sociedades.

La Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2016, 2017 y 2018 cuya aprobación a los efectos del artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital se somete a la Junta en el punto anterior, supone la inclusión en la estructura retributiva de los Consejeros Ejecutivos y equipo directivo de incentivos a largo plazo, estableciéndose un primer programa de esta naturaleza para el período 2016-2018 en los términos y por las razones ampliamente descritas en dicha Política y en el informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa puestos a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria como establece el precepto citado.

Por su parte, el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que cuando el sistema de remuneración de los administradores incluya la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones deberá preverse expresamente en los estatutos sociales y su aplicación requerirá

un acuerdo de la junta general de accionistas. El acuerdo de la junta general de accionistas deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

En esa misma línea, el artículo 36 de los Estatutos Sociales establece que los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la sociedad, derechos de opción sobre acciones o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

Por todo ello,

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

“Aprobar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, así como en el artículo 36 de los Estatutos Sociales, un Plan de Incentivo a Largo Plazo (en adelante, el “**Plan**”, el “**ILP**” o el “**Incentivo**”) dirigido a los consejeros ejecutivos y los miembros de su equipo directivo (en adelante, los “**Beneficiarios**”) de Enagás, S.A (en adelante, “**Enagás**” o la “**Sociedad**”) y de su grupo de sociedades.

El Plan se aprueba con arreglo a las siguientes características básicas, las cuales serán objeto de desarrollo en el Reglamento del Incentivo a Largo Plazo 2016-2018 (en adelante, el “**Reglamento**”) a aprobar por el Consejo de Administración (en adelante, el “**Consejo de Administración**”):

(1) Descripción y objeto del Plan

El Plan permitirá a los Beneficiarios del mismo percibir, transcurrido un determinado periodo de tiempo, un incentivo pagadero en acciones de Enagás y en metálico, siempre que se cumplan determinados objetivos estratégicos de la Sociedad establecidos en el Plan.

El Plan tiene por objetivo alcanzar el máximo grado de motivación y fidelización de los Beneficiarios, así como proporcionarles un incentivo con la intención de promover los buenos resultados de la Sociedad, alineando los intereses de los Beneficiarios del Plan con el valor a largo plazo de los accionistas.

El Plan se implementa a través de la concesión a cada Beneficiario, a título gratuito, (i) de un determinado número de “Performance Shares” (en adelante, las “**Performance Shares**”) y (ii) de un incentivo target en metálico (en adelante, el “**Incentivo Target en Metálico**”) que servirán como base para determinar, en función del grado de cumplimiento de determinados objetivos (en adelante, el “**Grado de Consecución**”) y de cumplirse los requisitos establecidos en el Plan, el número de acciones de Enagás a entregar y el importe bruto en metálico a abonar, en su caso, a cada Beneficiario del Plan.

Hasta el momento en que se lleve a cabo la entrega de las acciones de la Sociedad, el Plan no atribuye a los Beneficiarios la condición de accionistas de la Sociedad. Las Performance Shares no suponen en ningún caso la concesión de derechos económicos ni políticos sobre las acciones de la Sociedad ni de cualquier otro derecho vinculado a la condición de accionista.

Los Beneficiarios se convertirán en accionistas de la Sociedad exclusivamente con ocasión de la liquidación del Plan y la entrega, en su caso, de las correspondientes acciones.

(2) **Beneficiarios**

Tendrán la consideración de Beneficiarios del Plan los miembros del Comité de Dirección y resto del equipo directivo de Enagás y de su grupo de sociedades, que sean expresamente invitados por el Consejo de Administración de Enagás, a propuesta de la Comisión de Nombramiento, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa (en adelante, la "**CNR**"), así como los miembros del Consejo de Administración que tengan funciones ejecutivas (en adelante, "**Consejeros Ejecutivos**", "**miembros del Comité de Dirección**" y "**Directores**") que sean designados por la Junta General de Accionistas (en adelante, la "**Junta General de Accionistas**") de Enagás. La invitación a participar en el Plan se realizará mediante el envío por parte de la Sociedad de la correspondiente carta de invitación (en adelante, la "**Carta de Invitación**").

El número estimado de Beneficiarios del Plan asciende a 43 personas, sin perjuicio de las posibles nuevas incorporaciones de Beneficiarios al Plan.

A estos efectos, la Junta General de Accionistas de Enagás designa como Beneficiarios del Plan a los siguientes Consejeros Ejecutivos:

D. Antonio Llardén Carratalá, Presidente del Consejo de Administración.

D. Marcelino Oreja Arburúa, Consejero Delegado del Consejo de Administración.

Se deja expresa constancia de que el Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de la CNR, podrá acordar la incorporación al Plan de nuevos Beneficiarios no previstos inicialmente, en la medida en que éstos sean directivos o empleados clave para el futuro de Enagás y se tenga un interés efectivo en garantizar su vinculación a la Sociedad.

(3) **Duración y liquidación del Plan**

El periodo de medición del Plan (en adelante, el "**Periodo de Medición**") comenzará el 1 de enero de 2016 (en adelante, la "**Fecha de Inicio del Periodo de Medición**") y finalizará el 31 de diciembre de 2018 (en adelante, la "**Fecha de Finalización del Periodo de Medición**"), sin perjuicio de la liquidación efectiva del Plan.

No obstante lo anterior, el Plan se iniciará formalmente con ocasión, en su caso, de la aprobación del Plan por parte de la Junta General de Accionistas, esto es, el 18 de marzo de 2016 (en adelante, la "**Fecha de Aprobación del Plan**"). En el caso de Beneficiarios incorporados al Plan con posterioridad a la citada fecha, podrá establecerse en la Carta de Invitación otra fecha de inicio posterior al 1 de enero de 2016.

La fecha de liquidación del Plan (en adelante, la “**Fecha de Liquidación**”) está prevista que se produzca con posterioridad a la aprobación de las cuentas anuales del año 2018 por parte de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, liquidándose el Plan en todo caso con anterioridad al 31 de julio de 2019.

(4) **Determinación del número de Performance Shares y del Incentivo Target en Metálico a asignar a cada Beneficiario**

La Sociedad establecerá en la Carta de Invitación el Incentivo Inicial (en adelante, “**Incentivo Inicial**”) concedido a cada Beneficiario. Dicho Incentivo Inicial será la suma de un determinado número número de Performance Shares y de un Incentivo Target en Metálico.

El Incentivo Inicial asignado a los Beneficiarios al amparo del presente Plan se determinará, por tanto, atendiendo a la siguiente fórmula:

$$I_I = Nps + ITm$$

Donde:

- **I_I** = Incentivo Inicial a asignar a cada Beneficiario en función de su nivel profesional.
- **Nps** = Número de Performance Shares a asignar a cada Beneficiario, redondeado por defecto al entero superior más cercano.
- **ITm** = Incentivo Target en Metálico a asignar al Beneficiario en función de su nivel profesional.

El número de Performance Shares se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$Nps = ITps / PMA$$

Donde:

- **ITps** = Incentivo Target a asignar a cada Beneficiario por la Sociedad para determinar el número de Performance Shares.
- **PMA** = Precio Medio Aritmético redondeado al segundo decimal de los precios de cierre de la acción de Enagás de la sesión del 31 de diciembre de 2015 y de las 20 sesiones anteriores y 20 sesiones posteriores a dicha fecha (26,36 euros por acción).

El Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de la CNR, podrá asignar nuevas Performance Shares y un nuevo Incentivo Target en Metálico incorporando nuevos Beneficiarios, o incrementar el número de Performance Shares e Incentivo Target en Metálico inicialmente asignados a los Beneficiarios, salvo en el caso de los Consejeros Ejecutivos, para los que será la Junta General de Accionistas quien acuerde dicha asignación.

El Incentivo Inicial para los Consejeros Ejecutivos se fija en 1.470.000 euros para D. Antonio Llardén Carratalá y 585.000 euros para D. Marcelino Oreja Arburúa.

(5) **Determinación del número de acciones e importe bruto en metálico a entregar con ocasión de la liquidación del Plan**

La asignación del Incentivo Inicial deberá atenerse a las siguientes reglas:

- En el caso de los Consejeros Ejecutivos, el 100 por 100 del Incentivo Inicial se instrumentará mediante la concesión de Performance Shares.
- En el caso de los miembros del Comité de Dirección, el 75 por 100 del Incentivo Inicial se instrumentará mediante la concesión de Performance Shares y el 25 por 100 restante mediante la concesión de un Incentivo Target en Metálico.
- Para los Directores, el 50 por 100 del Incentivo Inicial se instrumentará mediante la concesión de Performance Shares y el 50 por 100 restante mediante la concesión de un Incentivo Target en Metálico.

El número total de acciones e importe bruto en metálico a entregar a cada Beneficiario en la Fecha de Liquidación se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I_F = (Nps \times GCI) + (ITm \times GCI)$$

Donde:

- **I_F** = Incentivo Final, correspondiente al número de acciones de la Sociedad a entregar, redondeadas por defecto al entero superior más cercano, e importe bruto en metálico a abonar a cada Beneficiario en la Fecha de Liquidación del Plan.
- **Nps** = Número de Performance Shares asignadas al Beneficiario.
- **GCI** = Grado de Consecución del Incentivo, en función del grado de cumplimiento de los objetivos a los que se vincula el Plan y que se determinará de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 siguiente.
- **ITm** = Incentivo Target en Metálico asignado al Beneficiario.

En todo caso, la Sociedad detraerá de las acciones a entregar a los Beneficiarios (procedentes de las Performance Shares), el número de acciones necesarias para que, con el resultado de su venta, cuando se produzca la liquidación, la Sociedad realice el correspondiente ingreso a cuenta del IRPF que, en todo caso, será a cargo del Beneficiario.

En el importe máximo de acciones autorizado por la Junta General de Accionistas se tienen en cuenta igualmente las acciones necesarias para que puedan concederse nuevas Performance Shares a nuevos Beneficiarios, o para la concesión de nuevas Performance Shares a Beneficiarios preexistentes (en adelante, la "**Reserva de Performance Shares**"). En este caso será necesario que así lo acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad, previo informe favorable de la CNR, salvo para el caso de los Consejeros Ejecutivos, cuya asignación deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas.

(6) Número máximo de acciones a entregar

En función de lo previsto en los apartados anteriores, el número máximo de acciones a entregar como consecuencia de la asignación inicial de Performance Shares al conjunto de los Beneficiarios es de 279.675, de las cuales 69.711 corresponden a D. Antonio Llardén Carratalá y 27.744 a D. Marcelino Oreja Arburúa.

Este número de acciones contiene el posible número de acciones a entregar, sin descontar las acciones que en su caso se destinen al pago del correspondiente ingreso a cuenta del IRPF, en caso de aplicación de los coeficientes máximos relativos a la consecución de los objetivos previstos.

Adicionalmente, el Plan contempla 27.968 acciones que podrían ser entregadas a los Beneficiarios como consecuencia de la concesión de nuevas Performance Shares (Reserva de Performance Shares).

El total de acciones máximo del Plan asciende por tanto a 307.643.

Entre otros medios, la Sociedad podrá destinar a la cobertura del Plan las acciones que componen o compongan su autocartera o recurrir al instrumento financiero que en cada caso resulte más aconsejable.

(7) Valor de las acciones a tomar como referencia

El valor de las acciones que servirá de referencia para el Plan será el precio medio aritmético redondeado al segundo decimal de los precios de cierre de la acción de Enagás correspondiente a la sesión del 31 de diciembre de 2015 y de las 20 sesiones anteriores y 20 sesiones posteriores a dicha fecha (26,36 euros por acción).

(8) Métricas

El Grado de Consecución del Incentivo dependerá del grado de cumplimiento de los objetivos a los que se vincula el Plan.

El número concreto de acciones de Enagás y el importe bruto en metálico a entregar a cada Beneficiario en la Fecha de Liquidación, de darse las condiciones establecidas para ello, se establecerá en función del Grado de Consecución de los siguientes objetivos durante el periodo 2016-2018: (i) resultados acumulados correspondientes a los Fondos de las Operaciones de la Sociedad (en adelante, “**FFO**”), (ii) flujos de caja acumulados recibidos de las sociedades participadas (en adelante, “**Dividendo**”), (iii) Retorno Total para el Accionista (en adelante, “**RTA**”) por comparación con el mismo indicador para otras 15 sociedades de referencia (16 sociedades en total incluyendo a Enagás) y (iv) cumplimiento del “Plan de Sostenibilidad” (en adelante, “**Plan de Sostenibilidad**”).

El Consejo de Administración determinará en cada caso y en función de los niveles de los Beneficiarios la ponderación de las métricas anteriores para la determinación del Incentivo a abonar.

Para el indicador FFO y Dividendo se establecerá un Grado de Consecución del objetivo entre 0 por 100 y 125 por 100 en función de una escala de objetivos previamente fijados. El Grado de Consecución derivado del objetivo se calculará por interpolación lineal.

Para el indicador RTA se establecerá un Grado de Consecución en función de la posición que Enagás ocupe en el ranking de 16 sociedades comparables (en adelante, “**Grupo de Comparación**”). El ranking será el siguiente:

Objetivo RTA (Posición en el ranking)	Grado de Consecución del Objetivo (GCO _{RTA}) (%)
1 ^a – 4 ^a	125%
5 ^a	104%
6 ^a	19 83%
7 ^a	61%
8 ^a	40%
9 ^a - 16 ^a	0%

Las sociedades de referencia tomadas en consideración, en relación con el RTA, a los efectos del Plan son las siguientes:

GRUPO DE COMPARACIÓN 15 SOCIEDADES	
CÉNTRICA	RED ELÉCTRICA
ENEL	REN
ENGIE	RWE
E.ON	SEVERN TRENT
IBERDROLA	SNAM
GAS NATURAL FENOSA	TERNA
NATIONAL GRID	UNITED UTILITIES
PENNON GROUP	

Para la determinación del RTA, y con el fin de evitar movimientos atípicos en el indicador, se tendrán en cuenta como valores de referencia, tanto en la fecha inmediata anterior al inicio del Periodo de Medición (31 de diciembre de 2015) como en la Fecha de Finalización del Periodo de Medición (31 de diciembre de 2018), el precio medio aritmético redondeado al segundo decimal de los precios de cierre de las acciones de 20 sesiones anteriores y 20 sesiones posteriores a la sesión, en su caso, del 31 de diciembre, incluido.

Para el indicador Sostenibilidad, el Consejo de Administración decidirá el Grado de Consecución del Plan de Sostenibilidad de Enagás para el periodo 2016-2018.

(9) Requisitos para la obtención del Incentivo

Los requisitos para que el Beneficiario pueda recibir el Incentivo que se derive del presente Plan son los siguientes:

1. Deben cumplirse los objetivos a los que se vincula el Plan en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento del mismo.
2. El Beneficiario debe permanecer en la Sociedad o en su grupo de sociedades hasta la Fecha de Liquidación del Plan, salvo en circunstancias especiales tales como el fallecimiento, la incapacidad permanente, jubilación y demás circunstancias establecidas en el Reglamento y que deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad; entre esas circunstancias especiales que permiten seguir obteniendo el Incentivo, está el cese, por acuerdo de la Junta General de Accionistas, de los Consejeros Ejecutivos (salvo que sea debido a su negligencia o deslealtad) o la pérdida sobrevenida de la condición de ejecutivo. En caso de baja voluntaria o despido procedente, el Beneficiario perderá, por tanto, el derecho a percibir las acciones al amparo del presente Plan.

(10) Entrega de acciones y régimen de disponibilidad

Las acciones que, en su caso, se deriven de la liquidación del Plan se entregarán al Beneficiario mediante la anotación en cuenta, o procedimiento bursátil que en su caso sea aplicable, en su correspondiente cuenta de valores.

Las acciones recibidas por medio del presente Plan se encontrarán totalmente desembolsadas, admitidas a cotización, libres de cualquier carga o gravamen y sus titulares, por regla general, no quedarán sujetos a limitaciones o restricciones que no sean aplicables a la generalidad de los accionistas de la Sociedad, ya sea por disposición contractual, estatutaria o legal.

Lo anterior no será de aplicación a los Consejeros Ejecutivos de la Sociedad, que quedarán sujetos a la limitación que incluye la obligación de mantenimiento de las acciones recibidas (netas del correspondiente ingreso a cuenta del IRPF) durante un plazo de dos años desde su entrega. Una vez transcurrido dicho periodo, las acciones serán libremente disponibles.

(11) Supuestos de liquidación anticipada del Plan

El Plan podrá prever supuestos de liquidación anticipada en los supuestos de toma o cambio de control en la Sociedad o un evento u operación societaria que en opinión del Consejo de Administración afectase de forma significativa al Plan.

(12) Gestión y administración del Plan:

El Consejo de Administración de Enagás, a propuesta de la CNR, tomará, en cada caso, las decisiones oportunas para la correcta gestión y administración del Plan. En concreto, se faculta al Consejo de Administración, en los más amplios términos, pudiendo estas facultades ser delegadas por el Consejo de Administración a favor de la CNR, del Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración, del Consejero Delegado, o de cualquier otra persona a la que el Consejo de Administración apodere expresamente al efecto, para la ejecución de este acuerdo y para la implantación, desarrollo, formalización, ejecución y liquidación del Plan cuando y como lo estime conveniente, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento de presente acuerdo.

Y, en general, para adoptar cuantos acuerdos y realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de este acuerdo y de la implementación, ejecución y liquidación del Plan, incluyendo, a título meramente enunciativo, y siempre en el marco de los términos y condiciones previstos en el presente acuerdo, las siguientes facultades:

- (i) Implementar y ejecutar el Plan cuando lo considere conveniente y en la forma concreta que estime apropiado.
- (ii) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del Plan en todo lo no previsto en el presente acuerdo, pudiendo aprobar y publicar el Reglamento de funcionamiento del Plan, incluyendo la posibilidad de establecer supuestos de liquidación anticipada del Plan.

- (iii) En la medida en que el régimen jurídico aplicable a algunos de los Beneficiarios de Enagás así lo requiera o aconseje o si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias, operativas u otras de análoga naturaleza, adaptar las condiciones básicas indicadas, con carácter general o particular, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la posibilidad de adaptar los mecanismos de entrega de las acciones, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas al Plan y prever y ejecutar la liquidación total o parcial del Plan en efectivo.
- (iv) Decidir no ejecutar o dejar sin efecto total o parcialmente el Plan, así como excluir a determinados grupos de potenciales Beneficiarios de Enagás cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- (v) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación, ejecución o liquidación del Plan, incluyendo, en caso de ser necesario, las correspondientes comunicaciones previas y folletos informativos.
- (vi) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución o liquidación del Plan y la entrega de las acciones de Enagás.
- (vii) Negociar, pactar y suscribir cuantos contratos de cualquier tipo con entidades financieras o de otro tipo que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuadas, sean necesarios o convenientes para la mejor implantación, ejecución o liquidación del Plan, incluyendo, cuando sea necesario o conveniente por el régimen jurídico aplicable a algunos de los Beneficiarios o si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias, operativas u otras de análoga naturaleza, el establecimiento de cualquier figura jurídica o la consecución de acuerdos con cualquier tipo de entidades para el depósito, custodia, tenencia y/o administración de las acciones y/o su posterior entrega a los Beneficiarios en el marco del Plan.
- (viii) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (ix) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al Plan.
- (x) Adaptar el contenido del Plan a las circunstancias y operaciones societarias que pudieran producirse durante su Periodo de Medición, tanto referidas a Enagás como a las compañías que formen parte del Grupo de Comparación en cada momento, en los términos y condiciones que se consideren necesarios o convenientes en cada momento para mantener la finalidad del Plan, liquidando incluso anticipadamente el mismo. En concreto, modificar la composición del Grupo de Comparación de sociedades como consecuencia de operaciones societarias que supongan modificaciones o desapariciones de dichas sociedades, fijar las referencias para la determinación de las Performance Shares a asignar, y establecer y ajustar las métricas correspondientes y sus correspondientes escalas de consecución de objetivos de acuerdo con la situación de la Sociedad en cada momento. Todo ello, dentro de los límites de la aprobación del Plan por parte de la Junta General de Accionistas.

- (xi) Y, en general, realizar cuantas acciones, adoptar cuantas decisiones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o meramente convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del Plan y de los acuerdos anteriormente adoptados.

ACUERDO 9°

Sometimiento a votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros a los efectos del artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital.

El artículo 541 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital dispone que el consejo de administración de las sociedades anónimas cotizadas deberá elaborar y publicar un informe sobre remuneraciones de los consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas. El Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día a la junta general ordinaria de accionistas.

La disposición transitoria de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, que introdujo el artículo 529 novodecies en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, vino a establecer en cuanto a su aplicación, que en caso de que la primera junta general ordinaria de accionistas que se celebrase a partir del 1 de enero de 2015 aprobase con carácter consultivo el informe sobre remuneraciones de los consejeros, se entendería que la política de remuneraciones de la sociedad contenida en el mismo había resultado igualmente aprobada a efectos de lo dispuesto en el artículo 529 novodecies, resultando el citado artículo de aplicación a dicha sociedad desde ese momento.

En aplicación de dicha disposición transitoria, el Consejo presentó a la Junta General de Accionistas celebrada el 27 de marzo de 2015 y para votación consultiva el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2014 como punto 10° del Orden del día que, al ser aprobado en dicha Junta, pasó a tener el carácter de Política de Remuneraciones de los Consejeros a los efectos del artículo 529 novodecies. Ello sin perjuicio de que el Consejo ya anunciase a la Junta su voluntad de presentar –tal y como ha hecho- una nueva Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2016, 2017 y 2018 con ocasión de su reunión ordinaria de 2016 a la que se somete esta propuesta.

En consecuencia, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros que ahora se somete a votación con carácter consultivo debe entenderse referido a la Política de Remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta en su reunión de 27 de marzo de 2015 en la forma descrita.

El citado informe se ajusta a lo dispuesto en el artículo 541 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en el mismo se incluyen las remuneraciones de los Consejeros, incluyendo las que perciben o deben percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de sus funciones ejecutivas. El informe se ajusta al contenido y estructura determinado por el Ministerio de Economía y Competitividad y por la Comisión Nacional del Mercado de Valores e incluye (i) información clara, completa y comprensible sobre la Política de Remuneraciones de los Consejeros aplicable al ejercicio en curso; (ii) un resumen global sobre la

aplicación de la Política de Remuneraciones durante el ejercicio cerrado; (iii) así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.

Anexo a esta propuesta de acuerdos y como parte integrante de la misma se pone a disposición de los accionistas el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

Por todo ello,

Se propone a la Junta General de Accionistas la votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros que se pone a disposición de los accionistas a los efectos del artículo 541 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

ACUERDO 10º

Delegación a favor del Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, de la facultad para acordar la emisión, en una o varias veces, de cualesquiera valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, simples o garantizados por un importe máximo de cinco mil millones de euros (5.000.000.000 euros).

El artículo 16 de los Estatutos Sociales dispone que corresponde a la Junta General la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables en acciones, así como otros valores negociables que reconozcan o creen una deuda, con sujeción a la normativa vigente. No obstante, la Junta General de accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración esa facultad y, en su caso, la de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá hacer uso de la referida delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años, pudiendo ser autorizado además por la Junta General para determinar el momento en que debe llevarse a efecto la emisión y fijar las condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta. En la emisión de obligaciones convertibles en acciones, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles, sin perjuicio de que dicho derecho pueda ser excluido en los casos y con los requisitos establecidos en la normativa vigente. Las emisiones de valores que realicen las filiales de Enagás podrán ser garantizadas por la Sociedad.

La Junta General de Accionistas celebrada el 25 de marzo de 2011 otorgó autorización al Consejo de Administración para emitir obligaciones u otros títulos de renta fija, que podrán ser o no convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones de la misma o de otras sociedades, por importe conjunto de cuatro mil millones de euros (4.000.000.000 euros) dentro del plazo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta; determinación de las bases y modalidades de la conversión o canje y ampliación de capital en la cuantía necesaria. Dicho acuerdo se encuentra muy próximo a caducar.

Por su parte la Ley 5/2015, de 27 de abril de fomento de la financiación empresarial ha venido a modificar el artículo 406 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital conforme a cuya nueva redacción salvo disposición contraria de los Estatutos y sin perjuicio de lo previsto para la emisión de obligaciones convertibles, el órgano de administración será competente para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento

de garantías de la emisión de obligaciones; la junta general de accionistas será competente para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las garantías sociales.

Al tiempo de convocar la Junta, el Consejo tenía la opción de proponer la modificación del artículo 16 de los Estatutos Sociales para adecuarlo a esa nueva redacción del artículo 406 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital atribuyendo la facultad de emitir obligaciones al Consejo Administración en lugar de a la Junta, si bien ésta conservaría en todo caso la competente para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones. No obstante el Consejo considera que, pese a ser esa una opción legal, constituye una mejor práctica de buen gobierno mantener como hasta ahora la competencia de la Junta para acordar la emisión de todo tipo de obligaciones, sin perjuicio de delegar esa competencia en el Consejo de Administración

El Consejo somete a la Junta, como puntos separados del Orden del día, sendas propuestas de delegación en el Consejo, por el plazo de cinco años en ambos casos, de la facultad de emitir obligaciones u otros valores que representen deuda no convertibles en acciones y de la facultad de emitir obligaciones convertibles en acciones.

Anexo a esta propuesta de acuerdos y como parte integrante de la misma se incluye el Informe del Consejo de Administración justificativo de esta propuesta.

Por ello, con relación las obligaciones no convertibles, objeto de este punto 10º del Orden del día,

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, al amparo de lo dispuesto en los artículos 401 y siguientes de la LSC y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza de acuerdo con las condiciones que se especifiquen a continuación:

1. Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, tanto simples como canjeables por acciones en circulación u otros valores preexistentes de otras sociedades. Asimismo, esta delegación también podrá ser utilizada para emitir participaciones preferentes y otros valores de análoga naturaleza, y pagarés, bajo esta u otra denominación (los "**Valores**"). La delegación incluye la facultad para establecer y/o renovar programas de emisión continua o abierta de obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza así como de pagarés, bajo esta u otra denominación.

2. Plazo

Los Valores podrán emitirse en una o varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años, que comenzará a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, al término de los cuales quedará cancelada por caducidad en la parte que no haya sido ejercitada.

3. Importe máximo de la delegación

El importe máximo agregado de la emisión o emisiones de Valores que puedan realizarse al amparo de la presente delegación no podrá exceder en un importe conjunto de cinco mil millones de euros (5.000.000.000 euros) o su equivalente en otra divisa.

A efectos aclaratorios, en el caso de obligaciones, pagarés o títulos análogos que se emitan dentro de programas de emisión al amparo de esta delegación, se computará a efectos del cálculo del anterior límite el saldo vivo de los mismos en cada momento.

4. Alcance de la delegación

Corresponderá al Consejo de Administración determinar los términos y condiciones para cada emisión, incluyendo a mero título enunciativo y no limitativo:

- a) Su importe (respetando los límites cuantitativos aplicables).
- b) El lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros.
- c) La clase de valor y la denominación, ya sean bonos u obligaciones -incluso subordinadas-, pagarés u otros valores de renta fija de análoga naturaleza, o cualquiera otra admitida en Derecho, pudiendo ser total o parcialmente canjeables (necesaria y/o voluntariamente y, en este último caso, a opción del titular y/o del emisor) por acciones en circulación u otros valores preexistentes de otras entidades, o incorporar un derecho de opción de compra.
- d) La fecha o fechas de emisión.
- e) El número de valores y su valor nominal.
- f) El tipo de interés, las fechas y los procedimientos de pago del cupón, incluyendo la posibilidad de una remuneración referenciada a la evolución de la cotización de la acción de la Sociedad o cualesquiera otros índices o parámetros.
- g) El carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo y las modalidades de amortización y la fecha o fechas vencimiento.
- h) Los mecanismos y cláusulas antidilución, en su caso.
- i) El régimen de prelación o las cláusulas de subordinación, en su caso.
- j) El tipo de reembolso, primas y lotes.
- k) Las garantías de la emisión, en su caso.
- l) La forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta o cualquier otra admitida en Derecho.
- m) El régimen de suscripción de los valores.
- n) La legislación aplicable.
- o) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquiera otra condición de la emisión.

- p) En su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.
- q) Tratándose de programas de pagarés, el importe total máximo del programa o programas, los importes nominales máximos y mínimos de los pagarés a emitir, el procedimiento o sistema de emisión y de adjudicación de los mismos y, en general, cualquier otro aspecto o condición de los emisores o programas, incluyendo su modificación posterior.
- r) La realización de cuantos trámites sean necesarios, de conformidad con la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las concretas emisiones que se acuerden al amparo de la presente delegación.

La delegación incluye asimismo la atribución al consejo de administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores de renta fija emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de recogida a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables. Asimismo, el consejo de administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

5. *Garantía de emisiones de valores de sociedades filiales*

El Consejo de Administración queda igualmente facultado, durante el plazo de cinco (5) años, para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, puedan llevar a cabo las sociedades filiales de la Sociedad.

6. *Admisión a negociación*

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los Valores emitidos en ejercicio de la presente delegación, quedando facultado el Consejo de Administración, con expresa autorización de sustitución a favor del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado y del Secretario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros para la admisión a negociación.

Se autoriza, en los mismos términos, para efectuar, en su caso, la solicitud de exclusión de la negociación de los Valores que se emitan por la Sociedad en ejercicio del presente acuerdo. En todo caso, dicha exclusión se efectuará de conformidad con la normativa legal vigente.

7. *Delegación de facultades*

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en los miembros del Consejo

que estime conveniente, incluido el Secretario, o en terceros cuando así lo acuerde para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera trámites, la suscripción de cualesquiera documentos públicos o privados y folletos informativos que pudieran ser necesarios en uso de la delegación objeto del presente acuerdo.

Con la aprobación de este acuerdo se deja sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración aprobada bajo el punto noveno del Orden del Día de la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 25 de marzo de 2011."

ACUERDO 11º

Delegación a favor del Consejo de Administración durante el plazo máximo de cinco años, con expresas facultades de sustitución, de la facultad para acordar la emisión, en una o varias veces, de cualesquiera valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza convertibles en o que den derecho a suscribir acciones de la Sociedad o que sean canjeables o den derecho a adquirir acciones de la Sociedad o de otras sociedades, por un importe máximo de mil millones (1.000.000.000) de euros; así como para aumentar el capital social en la cuantía necesaria, y para excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social en el momento de la presente delegación.

Por las razones indicadas en la propuesta del acuerdo relativa al anterior punto del Orden del día, se solicita de la Junta delegación en el Consejo de la facultad de emitir obligaciones u otros títulos convertibles en acciones.

La delegación se hace por el plazo máximo de cinco años y está expresamente condicionada a que el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no supere el límite de la mitad del actual capital social previsto en el artículo 297.1 b) in fine de la LSC, ni el 20% de dicha cifra total del capital social en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas. Con ésta limitación la propuesta respeta las recomendaciones de buen gobierno al respecto y, de manera especial, la Recomendación 5ª del Código de Buen Gobierno de las Sociedades cotizadas de la CNMV.

Anexo a esta propuesta de acuerdos y como parte integrante de la misma se incluye el Informe del Consejo de Administración justificativo de esta propuesta.

Por todo ello,

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, al amparo de lo dispuesto en los artículos 297.1.b), 401 y siguientes, 417 y 511 de la LSC y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores negociables de acuerdo con las condiciones que se especifiquen a continuación:

1. Valores objeto de la emisión

Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad, y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, incluyendo, sin carácter limitativo, cédulas, pagarés, participaciones preferentes o *warrants* u otros valores análogos, que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, o de cualquier otra sociedad, pertenezca no a su Grupo.

2. Plazo

La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores será de mil millones (1.000.000.000) de euros o su equivalente en otra divisa.

A efectos del cálculo del anterior límite, no se computarán a estos efectos emisiones realizadas al amparo de la delegación contenida en el Punto 10º del Orden del Día. En el caso de *warrants* se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los *warrants* de las emisiones que se acuerden al amparo de esta delegación.

4. Alcance de la delegación

Corresponderá al Consejo de Administración determinar los términos y condiciones para cada emisión, incluyendo a mero título enunciativo y no limitativo:

- a) Su importe (respetando los límites cuantitativos aplicables).
- b) El lugar de emisión –nacional o extranjero– y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros.
- c) La denominación, ya sean bonos u obligaciones –incluso subordinadas–, o cualquiera otra admitida en Derecho.
- d) La fecha o fechas de emisión.
- e) El número de valores y su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones.
- f) El tipo de interés, las fechas y los procedimientos de pago del cupón, incluyendo la posibilidad de una remuneración referenciada a la evolución de la cotización de la acción de la Sociedad o cualesquiera otros índices o parámetros.
- g) El carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo y las modalidades de amortización y la fecha o fechas vencimiento.
- h) El carácter de convertible y/o canjeable, así como la posibilidad de atender la conversión o canje o amortizar total o parcialmente la emisión en efectivo en cualquier momento.
- i) Los mecanismos y las cláusulas antidilución.

- j) El régimen de prelación y las cláusulas de subordinación, en su caso.
- k) El tipo de reembolso, primas y lotes
- l) Las garantías de la emisión, en su caso.
- m) La forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta o cualquier otra admitida en Derecho.
- n) El régimen de ejercicio o exclusión del derecho de suscripción preferente respecto de los titulares de acciones así como, en general, el régimen de suscripción y desembolso de los valores.
- o) La previsión de suscripción incompleta de la emisión.
- p) La legislación aplicable.
- q) La realización de cuantos trámites sean necesarios, de conformidad con la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las concretas emisiones que se acuerden llevar a cabo al amparo de la presente delegación.
- r) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquiera otra condición de la emisión.
- s) En su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

La delegación incluye asimismo la atribución al consejo de administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores de renta fija emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de recogida a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables. Asimismo, el consejo de administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

5. Bases y modalidades de la conversión

En el caso de emisiones de valores de renta fija convertibles en acciones de la Sociedad realizadas de acuerdo con los apartados anteriores y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles y/o canjeables, total o parcialmente, en acciones de nueva emisión de la Sociedad o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, ordinarias o de cualquier tipo, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija (determinada o determinable) o variable, quedando facultado el Consejo de Administración para decidir si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de sus

titulares o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la correspondiente fecha de emisión. El Consejo de Administración podrá establecer que la Sociedad se reserve el derecho de optar, en cualquier momento, entre la conversión en acciones nuevas de la Sociedad o la entrega de acciones ya existentes de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión de la Sociedad con acciones preexistentes, respetando siempre la igualdad de trato entre todos los titulares de valores que conviertan en una misma fecha. La Sociedad podrá igualmente optar por abonar un importe en efectivo en sustitución de su obligación de entrega de acciones, total o parcialmente.

- (ii) Si la relación de conversión y/o canje por acciones de la Sociedad fuera fija, las obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre, el precio medio ponderado u otra referencia de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, que no podrá ser mayor de tres (3) meses ni menor a tres (3) días, anterior a (i) la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los valores, o (ii) una fecha concreta comprendida entre la del anuncio de la emisión y la del desembolso de los valores por los suscriptores (ambas inclusive). Asimismo, podrá establecerse una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.
- (iii) Podrá acordarse emitir las obligaciones o bonos con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre, el precio medio ponderado u otra referencia de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres (3) meses ni inferior a tres (3) días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25%. No obstante lo anterior, en los términos que decida el Consejo, se podrán establecer, como límites, un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a los efectos de su conversión y/o canje.
- (iv) Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de los valores se redondearán en la forma que determine el Consejo de Administración y cada titular podrá recibir, si así lo establece el Consejo de Administración, en caso de redondeo por defecto, en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

- (v) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la LSC, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
- (vi) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en este acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas a que se refiere el artículo 414.2 de la LSC.

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje anteriormente establecidos y, especialmente, la de determinar el momento de la conversión y/o canje, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de obligaciones y/o bonos, la forma de satisfacer a los obligacionistas (que podrá ser mediante conversión, canje, entrega de una cantidad en efectivo o una combinación de cualquiera de las anteriores o incluso una conversión obligatoria, para cuya concreta determinación tendrá el Consejo libertad para optar por lo que determine más conveniente, incluso en el mismo momento de la ejecución) y, en general, cuantos otros elementos o condiciones sean necesarios o convenientes establecer para cada emisión.

6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos

En caso de emisiones de *warrants*, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) En caso de emisiones de *warrants*, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la LSC para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad o de otra sociedad, del Grupo o no, o a una combinación de cualquiera de ellas, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.
- (ii) Los criterios anteriores serán de aplicación, *mutatis mutandi* y en la medida en que resulten aplicables, en relación con la emisión de valores de renta fija (o warrants) canjeables en acciones de otras sociedades.

7. Aumento de capital

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de los valores convertibles emitidos al amparo de este acuerdo. Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no supere el

límite de la mitad del actual capital social previsto en el artículo 297.1 b) in fine de la LSC, ni el 20% de dicha cifra total del capital social en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.

8. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Se delega expresamente en el Consejo de Administración, al amparo de los artículos 417 y 511 de la LSC, la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en las emisiones de obligaciones o bonos convertibles, *warrants* y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de esta autorización, cuando ello sea necesario o conveniente para el interés social. En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo emitirá al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un experto independiente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 414.2, 417.2 y 511 de la LSC.

9. Admisión a negociación

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

10. Garantía de emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades del Grupo.

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o *warrants* que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.

11. Facultades de delegación y sustitución y de otorgamiento de poderes

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en los miembros del Consejo que estime conveniente, incluido el Secretario del Consejo, o en terceros cuando así lo acuerde para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera trámites, la suscripción de cualesquiera documentos públicos o privados, contratos de agencia, aseguramiento, cálculo y demás necesarios para una emisión de valores de estas características, así como folletos informativos que pudieran ser necesarios en uso de la delegación del presente acuerdo.

12. Informe de administradores

De conformidad con los artículos 286, 297.1.b) y 511 de la LSC, el Consejo de Administración ha puesto a disposición de los accionistas un informe justificativo de la presente propuesta de acuerdo.

Con la aprobación de este acuerdo se deja sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración aprobada bajo el punto noveno del Orden del Día de la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 25 de marzo de 2011.”

PUNTO 12º

Informe no sujeto a votación sobre las modificaciones introducidas en el “Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración de Enagás, S.A” desde la celebración de la última Junta General con el objeto de adaptarlo a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

A los efectos del artículo 528 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital el Consejo de Administración pone a disposición de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, un informe en el que se explica el alcance y contenido de la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración de Enagás, S.A., que a propuesta de la Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa aprobó el Consejo de Administración en su sesión de 21 de diciembre de 2015.

Con dicha modificación se pretenden adaptar los artículos del Reglamento a la reforma legislativa introducida en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas así como a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) de 18 febrero de 2015.

Anexo a esta propuesta de acuerdos y como parte integrante de la misma se incluye el Informe del Consejo de Administración al que se refiere este punto del Orden del día.

ACUERDO 13°

Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

- “Primero.- Delegar en el Consejo de Administración, con la mayor amplitud posible, cuantas facultades fueran precisas para complementar, desarrollar, ejecutar y subsanar cualquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General. La facultad de subsanar comprenderá la facultad de hacer cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de reparos u observaciones suscitados por los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.
- Segundo.- Delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, Don Antonio Llardén Carratalá, en el Secretario, Don Rafael Piqueras Bautista, y en cada uno de los miembros del Consejo de Administración las facultades necesarias para formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General e inscribir los que estén sujetos a este requisito, en su totalidad o en parte, pudiendo al efecto otorgar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para el complemento o subsanación de tales acuerdos.”

La presente propuesta de acuerdos fue aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de 15 de febrero de 2016.

El Secretario del Consejo de Administración.
Rafael Piqueras Bautista
Enagás, S.A.